

RESOLUCION No. 240-25-202614 de 26/11/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 3 No. 6 - 9** de **RIO FRIO (ZONA BANANERA) - MAGDALENA**, Contrato No.: **67249871**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 8 de octubre de 2025, radicada bajo No. 25-001250, a través de la cual *manifestó inconformidad con los valores facturados por concepto de consumo ajustado del mes julio de 2025, reflejado en la facturación del mes agosto de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto y septiembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 6 – 9 de Rio Frio (Zona Bananera) – Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN, en la cual se le indicó los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. La citada comunicación fue notificada de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2025, radicado bajo No. CG 25-001365, el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin indicar el número del acto administrativo recurrido.

Sin embargo, revisado nuestro sistema comercial se identificó que, el reclamo presentado el día 8 de octubre de 2025, fue atendido a través de la comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025, tal y como se indicó en el numeral segundo del presente acto administrativo; por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., brindará el trámite del escrito de recurso, contra la comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$107.412, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 10 de noviembre de 2025, aplicado como abono a la factura del mes de septiembre de 2025 (valores no objeto de reclamo), por lo cual la facturación del servicio presenta el mes **vencido**, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de octubre de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO Objeto de Reclamo
Oct-25	\$ 107.412	\$ -	\$ -	\$ 107.412

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$107.412, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025.

Es importante mencionar que, a la fecha de expedición de la presente resolución, también se encuentra vigente y pendiente por cancelar la factura del mes de NOVIEMBRE DE 2025, por valor de \$101.492 (no objeto de reclamo), la cual registra fecha límite de pago, el día 3 de diciembre de 2025.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

OCTAVO: El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 48 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

Las constancias de recibo que lleven las mensajerías **se tendrán como constancias de notificación...**" (Negrilla fuera de texto).

Pero la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASCARIBE S.A. E.S.P.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN el día 8 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 29 de octubre de 2025; sin embargo, el día 22 de octubre de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-152595, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Carrera 3 No 6 – 9 Rio Frio (Zona Bananera) - Magdalena, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025. Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 23 de octubre de 2025 (causal bajo puerta), y con el fin de garantizar la notificación del acto administrativo, se procedió a realizar publicación en cartelera (publicado el día 28 de octubre de 2025 y desfijado el día 5 de noviembre de 2025). Se anexa copia de guía de entrega aportada por METROENVIOS y publicación en cartelera, adjunta a este expediente.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se procedió a efectuar su

notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado, enviado el día 31 de octubre de 2025 (causal bajo puerta), y con el fin de, garantizar la notificación del acto administrativo, se procedió a realizar publicación en cartelera y en la página web de la Empresa (publicado el día 6 de noviembre de 2025 y desfijado el día 13 de noviembre de 2025), por lo que, se entendió notificada la mencionada comunicación al finalizar el día siguiente de desfijar en cartelera, es decir, el día 14 de noviembre de 2025, tal como lo disponen las normas pertinentes. Se anexa copia de guía de entrega aportada por METROENVIOS, publicación en cartelera y pagina web de la Empresa, adjunta a este expediente.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 8 de octubre de 2025, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

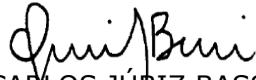
PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 10 de noviembre de 2025, por el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-152595 del 22 de octubre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor ESTEBAN SEGUNDO MORENO DURAN, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo. Lo Anunciado.

VALRIQ /73
ALBPIN /73
233560801

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				